Expediente: PAOT-2026-3183-SAPBA-2075

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10389 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3183-SAPBA-2075**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) Mamasita Burritos todos los días echan su aceite caliente y desperdicios de comida de su local en la coladera que se encuentra a un lado donde sirven su comida (burritos) haciendo mucha contaminación en las aguas del subsuelo (...)* [Ubicación de los hechos: calle Sinaloa, número 61, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

VERTIMIENTO DE CONTAMINANTES

La presente denuncia ciudadana se refiere a vertimiento de residuos de alimento y grasas al alcantarillado, durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente como "Mamasita Burritos", ubicado en calle Sinaloa, número 61, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y

alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México, así como cualquier otro requisito, establecido por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que ésta determine.

En este sentido, de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual el establecimiento denunciado se encontraba operando, sin que se observaran residuos de grasas o alimentos en las coladeras cercanas al establecimiento o en la banqueta, por lo anterior se tuvo comunicación con la encargada del lugar, quien manifestó que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México les realizó una visita de inspección relativa al tema motivo de denuncia, la cual determinó que el establecimiento no realiza el vertimiento de grasas, asimismo, se observó una trampa de grasas en funcionamiento al interior del establecimiento, por lo que se le notificó oficio en el que se le hicieron del conocimiento los hechos motivo de denuncia, así como las obligaciones establecidas en Ley Ambiental de la Ciudad de México; así mismo, se le requirió que aportara mayor información sobre los hechos denunciados.

En razón de lo anterior, mediante escrito la persona que se ostentó como propietaria del establecimiento mercantil denominado "Mamasita Burritos" informó que cuenta con trampa de grasas para sus actividades, así como el servicio de entrega, transporte y recepción de residuos sólidos de manejo especial (grasas y aceite), presentando el registro y autorización para el manejo integral de los residuos que emite la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (RAMIR) de fecha 11 de marzo de 2026, para grasas y aceites de origen animal y/o vegetal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de vertimiento de contaminantes al drenaje o alcantarillado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto vertimiento de residuos de alimento y grasa al alcantarillado, en visita de reconocimiento de hechos se constató que el establecimiento denunciado se encontraba operando, sin que se observaran residuos de grasas o alimentos en las coladeras cercanas al establecimiento, se observó una trampa de grasas en funcionamiento al interior del establecimiento.

- Mediante oficio notificado al encargado del establecimiento se le hicieron del conocimiento los hechos motivo de denuncia, así como las obligaciones establecidas en la Ley Ambiental de la Ciudad de México; así mismo, se le requirió que aportara mayor información sobre los hechos denunciados.

- La persona que se ostentó como propietaria del establecimiento mercantil denominado "Mamasita Burritos", mediante escrito informó que cuenta con trampa de grasas para sus actividades, así como el servicio de entrega, transporte y recepción de residuos sólidos de manejo especial (grasas y aceite), presentando el registro y autorización para el manejo integral de los residuos que emite la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (RAMIR) de fecha 11 de marzo de 2026, para grasas y aceites de origen animal y/o vegetal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------RESUELVE----------

PRIMERO. - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

EAL/CJRL/AOMP